CONTRATO N° MANACO/DLEGAL:141/2019

CONTRATO CIVIL DE OBRA O SERVICIO

Conste por el presente documento privado que al sólo reconocimiento de firmas podrá ser elevado a instrumento público, un Contrato Civil de Obra o Servicio que se suscribe al amparo de lo previsto por los Art. 519, 568, 732 del Código Civil así como otras disposiciones concordantes con la materia al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: PARTES. - Constituyen partes integrantes del presente contrato:

- 1.1 MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), inscrita ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula № 47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Av. Albina Patiño S/N esq. Thomas Bata, legalmente representada por CÉSAR ALEX PANDURO AREVALO titular de la Cédula de Identidad N°E-11259680, facultado mediante Testimonio de Poder №1979/2018 otorgado en fecha 03 de diciembre de 2018 ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°18 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A.
- 1.2 JOSE CARLOS CUEVAS LÓPEZ, titular de la Cédula de Identidad N°8023246 expedida en Cochabamba, mayor de edad, hábil por derecho, con Número de Identificación Tributaria 8023246014, con domicilio en la calle Moliere S/N de la zona Temporalpampa de la ciudad de Cochabamba; que en lo sucesivo a los fines del presente contrato se denominará simplemente el CONTRATISTA.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Constituyen antecedentes del presente contrato:

- 2.1 MANACO S.A., de manera extraordinaria y excepcional, requiere contratar los servicios de una persona, natural o jurídica, que por cuenta propia, bajo su entera responsabilidad, con su propio personal así como equipo de trabajo, desarrolle un Software para la Elaboración Sistemática de Guías de Transporte.
- 2.2 El CONTRATISTA, declara contar con la experiencia suficiente así como el equipo e instrumentos de trabajo necesarios además de personal idóneo, profesional y adecuadamente capacitado para realizar por su cuenta y riesgo, de manera independiente y a su entera responsabilidad, el servicio requerido por MANACO S.A. en los plazos y términos que se detallen en el presente contrato.

TERCERA: OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO.- En virtud a los antecedentes descritos en la cláusula anterior, el CONTRATISTA acuerda realizar a favor de MANACO S.A. el Desarrollo de un Software para la Elaboración Sistemática de Guías de Transporte, de acuerdo a la propuesta presentada y aprobada, adjunta en el Anexo A que forma parte indisoluble del presente documento, tareas que en su conjunto y a los fines del presente contrato se denominará simplemente el SERVICIO.

CUARTA: PLAZO.- El plazo para el desarrollo y conclusión del SERVICIO que se detalla en la clausula anterior será de Cuatro Semanas, computables a partir del 08 de agosto de 2019 y que por lo tanto concluirá el 06 de septiembre de 2019, impostergablemente.

a 1 de 6

cuota, en un plazo de diez días hábiles de a la conclusión y entrega del Servicio a conformidad de MANACO S.A.

Se aclara que a los fines de la realización de todos y cada uno de los pagos que se detallan en la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá extender a favor de MANACO S.A. la factura o nota fiscal respectiva, caso contrario, MANACO S.A. no realizará pago alguno.

<u>SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.</u>- Concluido el SERVICIO objeto del presente contrato en los términos acordados y revisado el Informe y Producto Final presentado por el CONTRATISTA, MANACO S.A. elaborará el "Acta de Recepción Provisional" en la cual anotará las observaciones y complementaciones al SERVICIO ejecutado, a fin de que el CONTRATISTA proceda a efectuar las correcciones y complementaciones requeridas, en un plazo no superior a los cinco (5) días a contar de la firma del "Acta de Recepción Provisional", por parte de MANACO S.A.

Subsanadas las observaciones y complementaciones requeridas, MANACO S.A. verificará la adecuada ejecución del SERVICIO y elaborará el "Acta de Recepción Definitiva". Esta Acta será documento suficiente para certificar la conclusión del SERVICIO salvando los vicios ocultos que pudieran existir y cuya responsabilidad será en forma exclusiva del CONTRATISTA.

SÉPTIMA: DESARROLLO DEL SERVICIO.- MANACO S.A. con la facultad que le confiere el Art.738 del Código Civil, podrá valorar de manera periódica el SERVICIO realizado por el CONTRATISTA a efectos de establecer el cumplimiento o no de los Términos de Referencia acordados para este Contrato. De haber observaciones o necesidad de hacer ajustes en la dirección, contenido o calidad del SERVICIO, el CONTRATISTA será informado de los cambios requeridos dentro de un período de cinco (5) días de recibido el Informe Final del SERVICIO. Si por alguna razón, a criterio de MANACO S.A., el SERVICIO realizado fuese considerado profesionalmente inaceptable, el CONTRATISTA será informado y requerido para que subsane el mismo y revise sus informes, sin compensación adicional alguna.

OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Para los fines del mejor desarrollo y control efectivo del presente acuerdo y en consideración a la naturaleza del SERVICIO, el CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

- **8.1.** Ejecutar con responsabilidad, eficiencia, honradez, diligencia y celeridad el SERVICIO acordado en el presente contrato.
- **8.2.** Hacer uso adecuado de los equipos, instrumentos, movilidades y/o material que le puede ser confiado, observando rigurosamente las normas, medidas y precauciones de seguridad para su manejo responsabilizándose por todo deterioro, destrucción o pérdidas que se ocasione en dichos instrumentos.
- 8.3. Observar una conducta y/o comportamiento encuadrados dentro de la moral y las buenas costumbres, no pudiendo ingerir bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo dentro las dependencias de MANACO S.A.
- **8.4.** Devolver el material que le hubiera sido confiado y facilitado por MANACO S.A. para la mejor ejecución del objeto del presente contrato.

NOVENA: PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA.- AI CONTRATISTA le está absolutamente prohibido:

- 9.1. Utilizar o disponer de los bienes de MANACO S.A. en beneficio propio o de terceros.
- **9.2.** Arrogarse la representación de MANACO S.A. cuando no esté expresa ni legalmente facultado para ello.

Página 2 de 6

- **9.3.** Causar perjuicio material intencionalmente en los equipos, materiales, instrumentos y en general en los bienes de MANACO S.A. dándole usos distintos al asignado en cada caso.
- **9.4.** Dar la dirección de MANACO S.A. para citas, notificaciones, cobranzas u otros requerimientos particulares del CONTRATISTA o utilizarlo como domicilio legal comprometiendo el buen nombre y prestigio de MANACO S.A. con asuntos totalmente ajenos a ésta.

<u>DECIMA: FORMA DE EJECUCIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DE PERSONAL</u>.- Si por alguna razón el CONTRATISTA deseara contar con personal adicional a los fines de la ejecución del SERVICIO objeto del presente contrato, conforme a lo previsto por el Art. 733 del Código Civil necesariamente tendrá que contar con la autorización expresa de MANACO S.A. aclarándose que en caso de hacerse efectiva ésta posibilidad, deberá observarse inexcusablemente lo siguiente:

- 10.1. El CONTRATISTA se obliga A cumplir estrictamente todas las disposiciones, resoluciones, decretos, leyes u otras normas que de acuerdo al ordenamiento legal boliviano le correspondan respecto de su personal y/o dependientes que pueda asignar para la ejecución del SERVICIO, en especial las normas referidas a obligaciones socio laborales, tributarias y de seguridad social. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga al pago oportuno de toda y cuanta obligación corresponda respecto de su personal y/o dependientes sea por concepto de sueldos, salarios y demás derechos colaterales tales como beneficios sociales, aportaciones que correspondan a las AFP's y Caja Nacional de Salud, obligaciones todas ellas de las cuales es el único responsable, por lo que se compromete a asumir directa e inmediatamente el pago de cualquier sanción o multa que pudiese aplicarse por incumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para MANACO S.A.
- 10.2. El CONTRATISTA asume la obligación de responder en forma exclusiva ante cualquier coyuntura que pudiera surgir entre la misma y el personal de su dependencia así como las consecuencias que del trabajo de sus dependientes emerjan sea en el ámbito civil, comercial, laboral, penal, de seguridad social, etc., liberando en forma expresa a MANACO S.A. de cualquier contingencia sobre este particular incluso por accidentes o riesgos de cualquier tipo que pudieran sufrir u ocasionar el personal dependiente del CONTRATISTA.
- 10.3. Siendo que por razones de seguridad y naturaleza de los servicios de MANACO S.A., ésta debe tener un control de las personas que puedan ingresar a sus instalaciones, el CONTRATISTA deberá facilitar una lista de su personal y/o dependientes que pudiera asignar o destinar para la ejecución del SERVICIO objeto del presente contrato identificando adecuadamente a los mismos, haciendo entrega a tal fin a MANACO S.A. de una copia de cada uno de los contratos que suscriba el CONTRATISTA con los mismos.
- 10.4. El CONTRATISTA se obliga a proporcionar al personal y/o dependientes que púdiera contratar y destinar para la realización del servicio descrito en el presente contrato, las instrucciones y recomendaciones que fueran necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, conforme a las normas de organización interna de MANACO S.A.

DECIMO PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Se deja plenamente establecido que el presente contrato es de naturaleza estrictamente civil debiendo cometerse a las normas del Código Civil, aclarándose en consecuencia que MANACO S.A. no tiene absolutamente ninguna relación ni vinculación laboral como tampoco de seguridad social con el CONTRATISTA y mucho.

menos con el personal que pudiera tomar éste último para la ejecución del SERVICIO objeto del presente contrato.

<u>DECIMO SEGUNDA: RESCISIÓN, RESOLUCIÓN Y/O FINALIZACIÓN</u>.- El presente contrato podrá ser rescindido, resuelto y/o finalizado conforme a los siguientes términos:

- **12.1.** Al sólo vencimiento del plazo acordado en el presente instrumento quedará automáticamente resuelto de hecho, no pudiendo operar tácita reconducción alguna.
- 12.2. MANACO S.A. de manera unilateral podrá rescindir el presente contrato, debiendo al efecto comunicar esta decisión con una anticipación de 48 horas a la CONTRATISTA, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, sin que ello pueda generar derecho para solicitar reclamación o indemnización alguna sino simplemente la liquidación de saldos que pudiera existir entre partes hasta el último día de prestación efectiva del SERVICIO. Asimismo, el CONTRATISTA podrá rescindir el contrato, debiendo comunicar su decisión con 15 días calendario de anticipación.
- 12.3. Por imposibilidad o causal sobreviviente que hicieran inviable el SERVICIO acordado, sea por desastres naturales, revoluciones, conmoción civil, alzamientos armados, reyertas o cualquier otra que sea ajeno a las partes, caso en el cual la resolución operará de puro derecho debiendo proceder a la liquidación de saldos que hubiera entre partes hasta el último día de prestación efectiva del SERVICIO, sin generar ninguna otra responsabilidad para ninguna de ellas.
- 12.4. Por alguna resolución, norma o instrucción de cualquier naturaleza emitida por autoridad competente que de alguna forma limite o prohíba las actividades desarrolladas por MANACO S.A. en cuyo caso la resolución procederá a requerimiento de ésta última sin que ello le origine obligación alguna a favor del CONTRATISTA.
- **12.5.** En caso de incumplimiento por el CONTRATISTA a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, MANACO S.A. podrá requerir optativamente al CONTRATISTA entre el cumplimiento del contrato en un plazo no mayor a tres (3) días o, en su defecto, la resolución del mismo sin necesidad de intervención judicial alguna conforme lo dispone el Art. 569 del Código Civil.
- **12.6.** Asimismo, el presente contrato podrá resolverse de hecho por parte de MANACO S.A. sin ningún tipo de comunicación previa menos requerimiento judicial o extrajudicial alguno, si el CONTRATISTA incurriese en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 12.6.1. Quiebra, liquidación judicial o extrajudicial o concurso preventivo del CONTRATISTA.
 - **12.6.2.** Cesión o transferencia, total o parcial, legal o convencional, judicial o extrajudicial, de los términos del presente contrato por el CONTRATISTA salvo si ello fuera expresamente aceptado por MANACO S.A.
 - **12.6.3.** Por la existencia de alguna disposición emanada de autoridad competente que motiven la pérdida de los títulos, licencias, autorizaciones u otros que pudiera requerir el CONTRATISTA para la realización del SERVICIO.

<u>DECIMO TERCERA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.</u>- En caso de incumplimiento a los términos y condiciones del presente contrato, se aplicarán las siguientes sanciones:

13.1. La parte que incumpliera la notificación descrita en el apartado 12.2 de la Cláusula anterior, se compromete a abonar a favor de la otra la suma equivalente al saldo total que aún pudiera adeudarse por el precio acordado en éste instrumento.

Página 4 de 6

13.2. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las cláusulas, términos y/o condiciones del presente contrato, éste se compromete a reconocer a favor de MANACO S.A. en calidad de daños y perjuicios el equivalente al 10 % del monto total acordado por concepto de honorarios pactados en la Cláusula Quinta anterior.

DECIMO CUARTA: PROPIEDAD DEL SERVICIO.-

- 14.1. El CONTRATISTA acepta que todo método, sistema, innovación, creación u otros que hubiera podido originarse o generarse como consecuencia de la realización del SERVICIO, son de propiedad exclusiva de MANACO S.A. cediendo a favor de ésta cualquier derecho que le hubiera podido corresponder por esta causa al haber sido producto del desarrollo mismo del SERVICIO.
- 14.2. Asimismo, el CONTRATISTA acepta que inmediatamente después de la finalización, rescisión y/o resolución del presente Contrato, independientemente de la causa, éste debe devolver y hacer entrega a MANACO S.A. toda copia, archivo, documento, artículo, material, fondo y cualquier otro bien que le hubiera sido facilitado por MANACO S.A. y/o que por la realización del SERVICIO hubiera estado en posesión del CONTRATISTA. En caso de no cumplir lo descrito, MANACO S.A. se reserva el derecho de deducir el valor de los mismos del saldo de honorarios que pudiera adeudarse al CONTRATISTA.

<u>DECIMO QUINTA: IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN</u>.- Se acuerda entre partes, que el CONTRATISTA no podrá ceder los derechos ni obligaciones que adquiere en virtud al presente contrato, salvo autorización y conformidad expresa de MANACO S.A. que así lo manifestara en forma escrita.

DECIMO SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.-

- 16.1. El CONTRATISTA no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial así como aspectos relativos a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de MANACO S.A. y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, códigos de desactivación de alarmas, códigos computarizados de seguridad, archivos de contabilidad y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud de la celebración de este contrato. Lo anterior se extiende a todos los dependientes del CONTRATISTA debiendo éste adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.
- 16.2. Asimismo siendo que en virtud al presente contrato el CONTRATISTA, tendrá la posibilidad de conocer nuevos sistemas de trabajo, métodos, técnicas, descubrimientos, innovaciones, ideas, conceptos u otros, relacionados con la actividad de MANACO S.A., teniendo además la posibilidad de acceder a documentación, archivos, registros y demás material de MANACO S.A. así como a la instalación, manejo y manipulación de diversos softwares, aspectos todos ellos que por estar vinculados a derechos de autor y propiedad intelectual se hace necesario su absoluto resguardo, reserva y confidencialidad, el CONTRATISTA se compromete por sí como por sus dependientes a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre los mismos obligándose especialmente a no proporcionar, ceder, facilitar, vender, permutar, transferir, donar, obsequiar, copiar u otros, a ninguna persona, naturales o jurídicas, por ningún mecanismo, sea en forma gratuita u onerosa, en el territorio nacional o fuera de éste, ninguno de los elementos descritos, sea en beneficio propio o

de terceros, comprometiéndose caso contrario a reconocer los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con ello a MANACO S.A.

<u>DECIMO SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD.</u> Se hace constar que el CONTRATISTA no tiene carácter de exclusividad con MANACO S.A. siendo por lo tanto libre de desarrollar sus actividades a favor de otras personas, naturales o jurídicas, en tanto no represente una afectación directa a los intereses de MANACO S.A. sea por competencia directa o indirecta en la que pudiera incurrir en contra de ésta última por la imposibilidad de usar la información que obtenga en el desarrollo del SERVICIO que se le confía a favor de terceros ajenos a MANACO S.A.

<u>DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.</u>- Las Partes expresan que los términos del presente Contrato y las obligaciones que de él emergen, se encuentran bajo la jurisdicción de las leyes y autoridades bolivianas. Todo litigio, discrepancia, cuestión y reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se someterá previamente a la negociación directa entre Partes.

Si agotada la negociación entre Partes o expirado el plazo máximo de Diez (10) días calendario, la controversia no fuese resuelta amigablemente, la misma se resolverá definitivamente mediante arbitraje en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Igualmente, las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, renunciando en la medida permitida por Ley, a cualquier tipo de recurso contra el mismo.

Los costos emergentes del proceso de arbitraje serán asumidos en su totalidad por la parte que resulte perdedora. En caso de que se pudiera llegar a una conciliación antes de emitirse el Laudo Arbitral, los costos en los que se hubieran incurrido serán cubiertos por ambas partes en iguales porcentajes (50%).

<u>DECIMO NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA</u>.- En caso de existir alguna controversia sobre el cumplimiento, desarrollo, ejecución, interpretación o cualquier otro elemento vinculado al presente contrato que no pudiera resolverse por la vía del arbitraje acordado en la Cláusula Décimo Octava del presente contrato, las partes acuerda que éstas se solucionarán y sustanciarán ante las autoridades competentes de la ciudad de Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia.

<u>VIGESIMA: CARÁCTER DE INSTRUMENTO PRIVADO</u>.- En caso de que el presente documento no sea elevado a instrumento público, éste tendrá carácter de Documento Privado de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1297 del Código Civil.

VIGESIMO PRIMERA: CONFORMIDAD. - Ambas partes, declaramos nuestra plena y absoluta conformidad a todas y cada una de las cláusulas precedentes, manifestando que las mismas corresponden a nuestra fiel y real voluntad no habiendo mediado vicio de consentimiento alguno, firmando al pie en constancia en

triple ejemplar.

Cochabamba, 8 de agosto de 2019

César Alex Panduro Arévalo
MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

Cárlos Chevas López CONTRATISTA

Marco Antonio Arce I

MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

Página 6 de 6